

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2026

Doctora
MIREYA PARRA PINTO
Subdirectora (E)
Centro de Servicios Financieros
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Regional Distrito Capital
Ciudad

COPIA

SENA - DISTRITO CAPITAL - BOGOTÁ
Radicación Recibida
No: 11-1-2026-007000
24/8/2026 15:24:03

24 AGO 2026

Asunto: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citada mediante oficio del 18 de agosto de 2026, dentro del trámite sancionatorio asociado al Contrato No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.

MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.018.223, en mi condición de contratista dentro del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, celebrado con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitar formalmente el **APLAZAMIENTO** de la audiencia pública citada mediante oficio del 18 de agosto de 2026 y programada para el día 25 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., dentro del trámite sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de febrero de 2026 se dio inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, cuyo objeto consiste en apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en el área temática de Contabilidad del Centro de Servicios Financieros del SENA.
2. Mediante oficio del 18 de agosto de 2026, suscrito por la Subdirección del Centro de Servicios Financieros, se me citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de debatir un presunto incumplimiento parcial de doce (12) obligaciones contractuales derivadas del Contrato No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026, cuya audiencia fue fijada para el día martes 25 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m.
3. La Entidad de manera **verbal** me informó que era la tercera citación que se efectuaba con el mismo propósito; sin embargo, debo dejar constancia mediante este escrito que las dos convocatorias anteriores no me fueron notificadas por ningún medio (ni personalmente, ni al correo electrónico dispuesto en la plataforma SECOP II), de modo que es la primera vez que tengo conocimiento que se va a adelantar un proceso de incumplimiento en mi contra.
4. El expediente que sustenta la actuación está conformado por al menos veintidós (22) documentos anexos (quejas de aprendices, informes de instructores, requerimientos de evaluación de juicios, actas de inasistencia a reuniones, entre otros), referidos a presuntos incumplimientos de doce (12) obligaciones contractuales generales y específicas, cuya valoración razonada requiere un estudio detenido, tanto del

contrato y sus anexos (minuta GTH-F-077 V.18, acta de prorrateo, estudios previos) como de cada uno de los soportes allegados por la supervisión.

5. De igual forma, el numeral VII de la citación establece expresamente que para tener acceso al expediente virtual y/o físico reposado en el Centro de Servicios Financieros, debe elevarse una solicitud formal con una antelación no menor a tres (3) días hábiles.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

1. Insuficiencia material del término para el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

El oficio de citación fue expedido el 18 de agosto de 2026 y fija la audiencia para el 25 de agosto de 2026, es decir, con un margen de apenas unos pocos días hábiles. La propia citación establece, en su acápite VII, que el acceso al expediente virtual debe solicitarse *"con una antelación no menor a tres (3) días hábiles"*, lo que, descontado dicho término, me deja un margen mínimo o inexistente para consultar, analizar y contrastar la totalidad de las pruebas documentales reunidas, y, de ser el caso, recaudar y aportar la contraprueba pertinente (certificaciones, actas, correos electrónicos, constancias de cumplimiento) antes de la fecha fijada, así como acudir a un abogado que asuma mi defensa técnica en este asunto.

Ello compromete de manera directa las garantías de defensa y contradicción previstas en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 3° (numeral 4) de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), aplicables por integración normativa al procedimiento especial del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual, si bien no fija un término mínimo expreso de antelación, exige que la citación se surta "a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato", sin que ello pueda entenderse como una habilitación para sacrificar mi derecho de defensa.

2. Complejidad y volumen del acervo probatorio frente al término disponible.

Tratándose de una actuación que involucra doce (12) presuntas obligaciones incumplidas y más de veinte (20) piezas documentales de soporte, con consecuencias que incluyen la imposición de multas, la eventual afectación de la póliza de cumplimiento No. 11-46-101105835 y la posible inhabilidad para contratar con el Estado en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, resulta desproporcionado exigirme que ejerza mi defensa técnica de manera plena e informada en un término que, en la práctica, no permite ni siquiera garantizar el acceso oportuno al expediente completo.

En conclusión, en el pliego de citación actual se formula un reproche sumamente complejo, cuyo aplazamiento resulta más que razonable y no comporta una dilación indebida del proceso, ni afecta la economía procesal, contrario a lo que ocurriría de adelantarse la audiencia sin garantizar plenamente el derecho de contradicción, vulnerando así mi derecho fundamental al debido proceso.

3. Ausencia de perjuicio para la Entidad y para el interés público.

El aplazamiento solicitado no compromete la finalidad del procedimiento, ni el interés general, pues no se solicita la terminación de la actuación sino, exclusivamente, la fijación de una nueva fecha que permita el ejercicio pleno de las garantías procesales, en un término breve y razonable. Debe tenerse en cuenta,

24 AGO 2026

además, que el propio formato de citación contempla expresamente, en su acápite de "Inasistencia", que la falta de comparecencia *"sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida"* será entendida como aceptación del informe; a contrario sensu, la manifestación oportuna y motivada de una justificación válida —como la aquí expuesta— impone a la Entidad el deber de valorarla y reprogramar la diligencia.

4. Principio de buena fe y economía procesal.

La presente solicitud se formula de manera oportuna, antes de la fecha señalada para la audiencia y no obedece a una finalidad dilatoria, sino a la necesidad de garantizar que la decisión que en su momento se adopte esté precedida de un debate probatorio completo e informado, lo cual redundará también en la seguridad jurídica de la actuación administrativa y en la solidez de la decisión final frente a los recursos que de ella puedan derivarse.

III. PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia citada para el 25 de agosto de 2026 a las 10:00 a.m., dentro del trámite sancionatorio asociado al Contrato No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026.

SEGUNDO: Señalar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la respuesta a la presente solicitud, de manera que se garantice un acceso y estudio adecuado del expediente y de la totalidad de la prueba documental que lo integra, así como la posibilidad de acceder a un abogado para que ejerza la defensa técnica en la presente actuación.

TERCERO: Confirmar y facilitar el acceso oportuno, en mi condición de contratista, al expediente virtual del contrato, con el fin de consultar la totalidad de los anexos referidos en el oficio de citación.

CUARTO: Tener por presentada esta solicitud como la justificación válida a que se refiere el acápite de "Inasistencia" del oficio de citación del 18 de agosto de 2026, para todos los efectos a que haya lugar.

IV. NOTIFICACIONES

Las respuestas a la presente solicitud podrán remitirse al correo electrónico lucrudi38@gmail.com dispuesto en la plataforma SECOP II para tal efecto.

Cordialmente,



MARÍA LUCED CRUZ DÍAZ

C.C. No. 21.018.223 de Tocaima

Contratista SENA - Contrato No. CO1.PCCNTR.9252755 de 2026

24 AGO 2026